



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8  
EMAIL: [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**OFICIO No. 00**

Señor.  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
**SOCIEDAD COLEGIO GIMNASIO EL PORTILLO LTDA**  
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 01349  
ACCIONANTE: JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS MAZA PINTO  
ACCIONADO: SOCIEDAD COLEGIO GIMNASIO EL  
PORTILLO LTDA**

**TRÁMITE URGENTE**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, se dispuso: **“REQUERIR A LA PARTE ACCIONADA SOCIEDAD COLEGIO GIMNASIO EL PORTILLO LTDA PARA QUE JUNTO CON LA CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA: I) APORTE A ESTE DESPACHO LA TOTALIDAD DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE FUERON INICIADOS EN CONTRA DE JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS MAZA PINTO; Y, II) INDIQUE DE MANERA EXPRESA SI ADOPTÓ LA DECISIÓN DE SANCIONAR AL ESTUDIANTE JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS MAZA PINTO EN EL SENTIDO QUE NO PERMITIRLE ASISTIR A LA CEREMONIA DE GRADOS PÚBLICA QUE ESTÁ FIJADA PARA EL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).”**

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS  
SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2022 01349** de JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS MAZA PINTO en contra de la SOCIEDAD COLEGIO GIMNASIO EL PORTILLO LTDA (enviada a este juzgado por reparto el 05 de diciembre de 2022 a las 16:23 P.M.). Sirvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere la decisión de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio, la parte accionante pretende que se ordene a la accionada incluirlo dentro de la ceremonia de grados que se llevará a cabo el día diez (10) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y subir las notas académicas; o en su defecto suspender la ceremonia de grado hasta que se adopte una decisión dentro del presente trámite constitucional. Sin embargo, no existen elementos de juicio suficientes que permitan tomar la decisión en esta etapa previa y además tales pedimentos versan sobre la pretensión principal de esta acción de tutela de la cual se pronunciara la Juez en la respectiva sentencia.

En consecuencia, se **NEGARÁ LA MEDIDA PROVISIONAL** para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción constitucional.

**SEGUNDO: FACÚLTESE** a JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS MAZA PINTO, para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

**TERCERO:** Por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS MAZA PINTO cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de la SOCIEDAD COLEGIO GIMNASIO EL PORTILLO LTDA, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada SOCIEDAD COLEGIO GIMNASIO EL PORTILLO LTDA, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

**QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte accionada **SOCIEDAD COLEGIO GIMNASIO EL PORTILLO LTDA** para que junto con la contestación de la acción de tutela: **i)** aporte a este Despacho la totalidad de los procesos disciplinarios que fueron iniciados en contra de JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS MAZA PINTO; y, **ii)** indique de manera expresa si adoptó la decisión de sancionar al estudiante JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS MAZA PINTO en el sentido que no permitirle asistir a la ceremonia de grados pública que está fijada para el diez (10) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**SÉPTIMO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a209197153436d6e36866bd1185c0f37aba0526f1e81ae406058dde43b9c09**

Documento generado en 06/12/2022 09:04:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**